

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JURISTAS DE LA SALUD

(Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de la Asociación, celebrada en Toledo, el día 6 de junio de 2013)

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1

Con la denominación de “Asociación de Juristas de la Salud” (**JS** en acrónimo), se constituye una asociación de carácter voluntario, para agrupar a cuantos profesionales se dediquen y/o manifiesten un interés constatado en cuestiones y materias relativas al Derecho sanitario, e igualmente a aquellas instituciones públicas o privadas que expresen tal interés.

Artículo 2

La Asociación Juristas de la Salud, que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

a) Gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

b) Desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio del establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración con asociaciones de ámbito supranacional.

c) Tendrá una duración indefinida.

d) Sólo podrá ser disuelta por las causas y mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y normas de general aplicación.

Artículo 3

La Asociación de Juristas de la Salud tiene la finalidad de favorecer, mediante las actividades que realiza, la promoción y difusión de los estudios relativos al derecho sanitario y de la salud, para lo cual podrá desempeñar entre otras las siguientes actividades:

a) Promover los conocimientos teórico-prácticos de los profesionales que prestan servicios de asesoramiento jurídico en el ámbito de la ordenación y

gestión de servicios sanitarios, así como facilitar a los juristas en general la interpretación y aplicación del derecho sanitario y de la salud.

b) Estimular el interés de los profesionales sanitarios en el conocimiento del derecho sanitario y de la salud.

c) Promover y difundir la formación y perfeccionamiento de especialistas en esta rama jurídica.

d) Propiciar contactos e intercambios profesionales, confrontando los trabajos e investigaciones sobre el tema entre las diversas personas e instituciones interesadas en el mismo, tanto nacionales como de otros países.

e) Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, Congresos o Reuniones y otras actividades científicas de derecho sanitario y de la salud.

f) Editar publicaciones relacionadas con la materia, en cualquiera de los formatos y utilizando los soportes existentes o que el avance tecnológico permita en el futuro y mantener o promover la formación de Bibliotecas especializadas sobre la misma.

g) Cualquier otra función relacionada con el campo específico del derecho sanitario y de la salud.

Artículo 4

La entidad tendrá su domicilio social en Plaza de la Universidad nº1, Facultad de Derecho, de Albacete.

La Asamblea General, no obstante lo anterior, podrá designar otro domicilio social, en el ámbito del territorio nacional, lo cual deberá ser participado, conforme a las especificaciones legales y reglamentarias.

Artículo 5

La Asociación Juristas de la Salud se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que eventualmente pudiera ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado

por la Asamblea General, el cual en ningún caso podrá alterar el contenido de los Estatutos.

En los aspectos procedimentales no previstos en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, la Asociación se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

Título II

De los asociados

Artículo 6

Los asociados de la Asociación de Juristas de la Salud podrán ser:

- 1.- Socios honorarios.
- 2.- Socios de número, activos o eméritos.
- 3.- Socios corporativos.

1.- Son socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de los objetivos de la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa propia o de uno o más asociados.

2.- Socios numerarios. Dichos socios, pueden pertenecer a las dos siguientes categorías:

2.1.- Activos. Lo serán las personas físicas, cuya actividad profesional se desarrolle dentro del ámbito del derecho sanitario y de la salud o muestren un interés manifiesto por esta rama del Derecho.

2.2.- Eméritos. Lo serán aquellos socios que habiendo sido numerarios en activo alcancen la jubilación. Gozarán de todos los derechos y obligaciones de los asociados, aunque estarán exentos del pago de cuotas.

3.- Socios corporativos. Lo son aquellas Corporaciones, Fundaciones, o entidades que sean admitidas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ratificando el convenio de colaboración establecido con el aspirante a ser miembro corporativo.

Artículo 7

1. Las solicitudes de ingreso deberán formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el cual se hará constar además el compromiso de cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

2. Las solicitudes presentadas serán ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

3. A todos los efectos, no se adquirirá la condición de asociado en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General. De no establecerse cuota de entrada, se entenderá por tal la correspondiente a la anual ordinaria.

Artículo 8

1. La condición de asociado honorario dará derecho a participar en la vida asociativa con todos los derechos y obligaciones, si bien estarán exentos del pago de cuota alguna.

2. La condición de asociado de número otorga el derecho a:

a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de la Asociación siempre que su antigüedad en la misma sea, al

menos, de tres meses, y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que se tenga una antigüedad mínima de un año.

c) Participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Ser puntualmente informado de todas las actividades organizadas por la Asociación, priorizándose a este respecto el empleo de comunicaciones electrónicas.

e) A participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.

f) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue pertinentes sobre el funcionamiento y actividades de la Asociación.

h) A utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, colaborar en las finalidades de la Sociedad y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

3. Los socios corporativos podrán asistir, a través de las personas que designen, a los eventos de la sociedad con los mismos derechos que los socios de número, exceptuándose el derecho al voto, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9

Serán obligaciones de los asociados:

a) Aceptar los Estatutos sociales, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, sin perjuicio de su derecho a la impugnación de los mismos.

b) Abonar la cuota anual que establezca la Asamblea General, a salvo de lo establecido para los asociados honorarios y numerarios eméritos. Los asociados corporativos abonarán la cuota especial que apruebe la Asamblea General.

- c) Colaborar en la consecución de los fines de la entidad y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se le asignen.
- d) Comunicar al Presidente la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
- e) Comunicar al Comité Ejecutivo cualquier cambio de domicilio o de domiciliación del pago de la cuota.
- f) Desempeñar las obligaciones del cargo que en su caso ocupe.
- g) Comunicar a la asociación su correo electrónico, que se convertirá en el medio ordinario de comunicación entre la asociación y el socio, junto con el foro. Si el socio no desea utilizar estos medios de comunicación deberá solicitar de forma expresa la utilización del correo postal

Artículo 10

Los asociados causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por solicitarla voluntariamente, mediante escrito dirigido al Presidente, quien lo someterá a la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre.
- b) Por imposición de sanción disciplinaria muy grave ratificada por la Asamblea General
- c) Por falta de pago de la cuota anual previa advertencia del Secretario al interesado, causando baja automática a los treinta días de dicha notificación, sin que se hubiera procedido al abono de la misma.
- d) En ningún caso la baja liberará a los asociados de las obligaciones pendientes con la Asociación.

Título III

Estructura orgánica de la Asociación

Artículo 11

1. Serán órganos de representación y gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

2. Asimismo, se podrán constituir Comisiones Sectoriales, de carácter técnico para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. El acuerdo de creación de las Comisiones sectoriales deberá prever su composición, funciones y procedimiento de actuación.

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 12

El órgano superior de representación y gobierno de la Asociación es la Asamblea General, que estará compuesta por todos los socios que a ella asistan o estén representados por delegación.

Artículo 13

1. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año; y de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior a la quinta parte de los asociados.
2. Será convocada por el Presidente, a través del Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo, salvo razones de urgencia especial.
3. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo en todo caso contener el capítulo de “ruegos y preguntas”. Podrá hacerse constar la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria,

debiendo mediar al menos entre la primera y la segunda un plazo de media hora.

4. La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no alcanzan esta cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarse entonces cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 14

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, en su ausencia, uno cualquiera de los Vocales.

2. El Presidente, o quien hiciera sus veces, conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

3. Las votaciones podrán ser ordinarias (que se verificarán de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento), nominales (leyendo el Secretario la lista de miembros y manifestando cada uno de ellos el sentido de su voto) y secretas (mediante papeletas introducidas en una urna).

La votación será ordinaria o nominal, por decisión de la mayoría de los asistentes, presentes o representados. Será secreta a petición del 10% de los asistentes presentes o representados.

4. Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se toman por mayoría simple de asistentes con derecho a voto, presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se requerirá no obstante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, elección de la Junta Directiva, moción de censura del Presidente y solicitud de utilidad pública.

5. Todo asociado con antigüedad mínima de tres meses tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar por

escrito en otro asociado con derecho a voto, no pudiendo concentrarse en una única persona más de cuatro votos.

Artículo 15

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada o rechazada por la propia Asamblea tras la finalización de la misma: bien remitiéndola, mediante correo postal o por correo electrónico a sus miembros, los cuales dispondrán de un plazo de treinta días para formular las observaciones que estimen pertinentes; transcurrido tal plazo el acta se considerará aprobada o rechazada. En su caso podrá aprobarse o rechazarse en la siguiente Asamblea.

Artículo 16

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos anuales y de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Renovación de la Junta Directiva
- c) Resolver las solicitudes de admisión como miembro de la Asociación.
- d) Fijación y modificación de las cuotas.
- e) Aprobación del plan de actuación de la Asociación.
- f) Aprobación de la Memoria anual de la Asociación.
- g) Modificación de Estatutos.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Cuantas otras exponga a su consideración la Junta Directiva o las presentadas por escrito por un número no inferior a la quinta parte de los asociados con derecho a voto con quince días de antelación a la reunión, e incluidas en el orden del día de la misma.

- k) Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.
- l) Aprobación del establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.

Capítulo II

La Junta Directiva

Artículo 17

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, siempre supeditado a las decisiones que adopte la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número mínimo de seis y un máximo de diez vocales.

3. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, en candidatura cerrada, mediante sufragio directo, igual y secreto, y por periodos de cuatro años

Artículo 18

El proceso electoral será como sigue:

1. El Presidente, una vez finalizado el mandato de cuatro años, convocará, al menos con tres meses de antelación, elecciones donde se fijará lugar, fecha y hora de la Asamblea extraordinaria.

2. Las candidaturas serán presentadas antes de los 30 días previos a la celebración de la Asamblea, y deberán contar con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y entre un mínimos de 6 y un máximo de 10 vocales. Todos ellos deberán ser socios de número, con una antigüedad en la sociedad de al menos un año y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas.

3. La proclamación de candidaturas se realizará mediante circular o publicación en la página Web de la Sociedad, con al menos 15 días de antelación a la fecha de la votación.

4. Para considerarse válida la elección será necesario obtener una mayoría de dos tercios de votos de los socios numerarios presentes y ausentes que lo hayan emitido por correo certificado al secretario de la Asociación con una semana de antelación, al objeto de que puedan ser contabilizados en el momento del recuento que se lleve a efecto en la Asamblea General de la Asociación. En el caso de que algunos candidatos no obtengan la proporción anteriormente señalada, se procederá a una segunda votación, en la que resultarán elegidos los que obtengan mayoría relativa.

Artículo 19

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo considere oportuno su Presidente y, por lo menos, una vez al año, pudiéndose utilizar los medios de reunión que proporcionan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Las decisiones se adoptaran por mayoría simple de asistentes, no siendo válida la delegación de voto. En caso de empate el Presidente ostentará el voto de calidad.

2. La asistencia a las sesiones será obligatoria, constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de tres de ellas.

Artículo 20

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar voluntariamente al cargo, debiendo participarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Si el dimitido fuera el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si el dimitido fuera el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva designará, entre los vocales de ésta, quien ejerza provisionalmente sus funciones. Si el dimitido fuera un vocal, el Comité Ejecutivo designará, en su caso, a otro que ejerza las funciones y tareas del dimitido. En la posterior Asamblea General que se celebre tras la dimisión o dimisiones, deberá ratificarse el nombramiento provisional o, en caso contrario, se elegirá al asociado que ocupe el cargo, hasta la finalización del mandato de la Junta.

Igual procedimiento de sustitución se seguirá en el supuesto de que la vacante esté causada por el fallecimiento del titular del cargo.

2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando el mismo –de forma provisional- hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de quienes los sustituyan.

Artículo 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades sociales, y crear los Grupos de Trabajo que considere convenientes para alcanzar los fines de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de memoria anual de la entidad.
- e) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- f) Incoar los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves.
- g) Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

Artículo 22

En el seno de la Junta Directiva se constituirá un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. El Comité Ejecutivo, que actuara por delegación de la Junta Directiva, dará cuenta a ésta de las decisiones que adopte.

Todos los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se ejercerán sin remuneración alguna.

Capítulo III

El Presidente

Artículo 23

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General. Le corresponde asimismo la máxima responsabilidad en la administración y gobierno de la Asociación.

Artículo 24

Corresponderá además al Presidente:

a) Convocar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, fijando el orden del día de sus sesiones, y presidirlas.

b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.

c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.

d) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, las cuentas de la Asociación, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos, por la Asociación.

e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.

f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, a los que deberá informar preceptivamente de las gestiones realizadas.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 25

El Vicepresidente asumirá las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste y aquellas que le encomiende el Presidente por delegación.

Artículo 26

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día y custodiar los libros de actas, de registro de socios y documentos y sellos.
- b) Registrar la participación y asistencia de los socios a las Asambleas y reuniones de trabajo, así como levantar acta de éstas y de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fe con su firma.
- c) Elaborar, por encargo del Presidente, el orden del día de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras puedan celebrarse.
- d) Despachar la correspondencia ordinaria dirigida a la Asociación.
- e) Registrar las solicitudes de asociación y elevarlas al Comité Ejecutivo.
- f) Redactar la Memoria anual de la actividad de la Secretaría.
- g) Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente.
- h) Disponer de firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 27

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

- b) Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos otros documentos se refieran al movimiento de fondos.
- c) Firmar, junto al Presidente, cuantos libramientos de pago se hagan.
- d) Revisar e informar de todas las cuentas rendidas.
- e) Redactar y someter a la Asamblea los presupuestos y el balance económico de la Asociación.
- f) Tener reconocida firma en todas las entidades en las que se hubieran abierto cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 28

Corresponde a los Vocales:

- a) Representar a la Junta Directiva, por delegación del Presidente.
- b) Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva y sustituirlos, cuando así sea preciso.
- c) Participar en los Grupos de Trabajo que se formen por encargo de la Junta Directiva.
- d) Disponer de voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo IV

Comisiones Sectoriales

Artículo 29

1. Se podrán constituir Comisiones Sectoriales, integradas por profesionales del Derecho y de la Salud de reconocido prestigio vinculados a la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. Los vocales de las Comisiones serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3. El acuerdo de creación de las Comisiones sectoriales deberá prever su composición, funciones y procedimiento de actuación.

Título IV

Régimen económico y documental

Artículo 30

La Asociación de Juristas es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas de los socios numerarios activos y corporativos que acuerde la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Las subvenciones estatales, regionales, provinciales, municipales, entidades y empresas particulares, diputaciones, entes autonómicos, europeos, así como de donaciones particulares.
- d) El rendimiento que pudiera dar la publicación o publicaciones de la Sociedad.
- e) Los ingresos procedentes de los cursos que se vayan realizando
- f) Los que puedan derivarse de una actuación como Agencia de Consultoría.

Artículo 32

1. El presupuesto anual de ingreso y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

2. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

3. El límite anual del presupuesto será de 250.000 (doscientos cincuenta mil euros).

Artículo 33

La Administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 34

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Título V

Régimen Disciplinario

Artículo 35

La Junta Directiva, por propia iniciativa, a requerimiento de la Asamblea General o por denuncia de uno o más asociados, podrá incoar expediente

disciplinario en relación con actuaciones de sus asociados que fueran constitutivas de alguna de las faltas graves o muy graves a que se refiere el art. 36.3 y 4 de estos Estatutos, pudiendo imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en el art. 37 de los mismos.

A tal efecto será de supletoria aplicación a lo establecido en los presentes Estatutos la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 36

1. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Junta Directiva.
 - b) La desconsideración de escasa trascendencia a otro u otros asociados.
3. Son faltas graves:
 - a) La realización de actividades que interfieran los fines de la Asociación.
 - b) La comisión de tres faltas leves en el espacio de un año.
 - c) La desconsideración grave a otro asociado.
4. Son faltas muy graves:
 - a) La comisión de hechos que sean constitutivos de delito o falta penal que afecten a los fines de la Asociación.
 - b) La realización de actividades que atenten de forma grave a los fines de la Asociación.
 - c) La comisión de dos faltas graves en el espacio de un año.

Artículo 37

En razón a las faltas cometidas, podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por Faltas leves: apercibimiento.
2. Por Faltas graves: suspensión del derecho de voto durante seis meses; suspensión del ejercicio de cargos durante seis meses.
3. Por Faltas muy graves: inhabilitación para el ejercicio de cargos durante dos años; suspensión de los derechos de asociado durante dos años; separación de la Asociación.

Artículo 38

1. La imposición de sanción por falta leve corresponde al Comité Ejecutivo, sin necesidad de incoar expediente, tras previo trámite de audiencia al interesado.
2. La sanción de separación de la Asociación deberá ser ratificada por la Asamblea General. Hasta tanto la misma decida al respecto, el asociado tendrá suspendidos sus derechos como socio.
3. Frente a las sanciones disciplinarias por faltas leves cabe recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo y recurso de alzada ante la Junta Directiva. Frente a las sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves cabe recurso de reposición ante la Junta Directiva y recurso de alzada ante la Asamblea General. A estos últimos efectos, la Junta Directiva deberá incluir la sanción recurrida en el Orden del día de la primera Asamblea General que se celebre

Título VI

Disolución de la Asociación

Artículo 39

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo 40

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución, deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes.

Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, será donado a una institución cuyos fines tengan relación directa con el estudio y fomento del Derecho sanitario.

En lo no establecido en los presentes Estatutos se estará a lo prescrito en el art. 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Título VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 41

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios asistentes o representados, en la Asamblea General que se constituya reglamentariamente.